

**DIRECTIVA DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL**



**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Guatemala, 12 de enero de 2023

**DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DGAC-ANSA-001-2023**

**TÍTULO:**

**LISTA DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA –PSP- Y FORMULARIO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN, ENMIENDA O ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD.**

**REFERENCIAS:**

- I. Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional - Seguridad de la Aviación. Decimosegunda edición, enmienda 18.
  - Normas: 2.1.2; 2.1.3
- II. Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, 8va. Edición, 7ma. Enmienda aprobado bajo resolución DS-397-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, emitido por el Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
  - Título 4. Sección 4.1.1 inciso c) numeral 3)
  - Título 4. Sección 4.4.1.2 inciso a)

**JUSTIFICACIÓN:**

- I. Con fecha 21 de noviembre de 2022 se emitió la Directiva de Seguridad No. DGAC-ANSA-02-2022 de título: "Vigencia y disposiciones de implementación de requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil 8va. Edición y 7ma. Enmienda". En seguimiento a las disposiciones contenidas en dicho documento, es necesario implementar el proceso de actualización de los programas de seguridad de los proveedores de servicios de seguridad privada –PSP- tomando en cuenta el papel fundamental que realizan dichas empresas en la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil.

**DECISIÓN:**

La Dirección General a través de la Administración Nacional de Seguridad de la Aviación Civil determina lo siguiente:

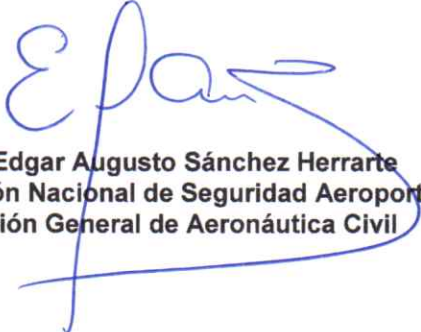
- I. Ordenar la publicación en la página web oficial de la DGAC la lista de cumplimiento del Programa de Seguridad de proveedores de servicios de Seguridad privada –PSP- y el formulario de solicitud de aprobación, enmienda o actualización del Programa de Seguridad

para que esté disponible a todos los interesados, los cuales serán de carácter obligatorio para los procesos correspondientes.

- II. El plazo para establecer, enmendar o actualizar los programas de seguridad de los proveedores de servicios de seguridad privada –PSP- será de 90 días calendario, contados a partir de la fecha en que se haga de conocimiento oficial a los interesados mediante una AIC de la publicación de la lista de cumplimiento emitida por la Administración Nacional de Seguridad Aeroportuaria.
- III. Los proveedores de servicios de seguridad privada que tengan ya agendadas en el año en curso actividades de vigilancia por parte del Departamento Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil deberán cumplir con los plazos fijados por dicho departamento para la presentación de los PSP.
- IV. Las solicitudes serán gestionadas en orden de presentación por fecha que sea presentada ante la Administración Nacional de Seguridad Aeroportuaria.
- V. La presente Directiva de Seguridad surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación en la página web oficial de la DGAC.

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- I. La Administración Nacional de Seguridad Aeroportuaria, a través de una circular de información aeronáutica –AIC- hará de conocimiento oficial a todos los interesados la publicación de la presente Directiva de Seguridad.

  
**Cnel. Edgar Augusto Sánchez Herrarte**  
**Administración Nacional de Seguridad Aeroportuaria**  
**Dirección General de Aeronáutica Civil**

